

## INFORMATIVO LABORAL

**PRINCIPALES ASPECTOS DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 152 QUÁTER M DEL CODIGO DEL TRABAJO, QUE ESTABLECE CONDICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS A DISTANCIA O TELETRABAJO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y CONDICIONES DE LA LEY Nº 16.744.**

4 de junio de 2020

| NORMATIVA  | CONTENIDOS  | COMENTARIOS   |
|--|---|---|
| Ley Nº 21.220, publicada en el Diario Oficial el 26.03.2020        | <p><b>Incorpora modificaciones al Código del Trabajo (C.T.)</b></p> <p>Se incorpora al C.T. un capítulo sobre “Trabajo a distancia y teletrabajo”, donde se regulan las condiciones contractuales, los medios que debe proporcionar el empleador para realizar el trabajo, la obligación de informar sobre los riesgos laborales y las condiciones de seguridad y salud a las que deben sujetarse los trabajadores que prestan sus servicios a distancia o teletrabajo, las que serán reguladas por un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</p> |   |
| D.S. Nº 18, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social | <p><b>Características generales del Reglamento</b></p> <p>El reglamento regula las condiciones específicas de seguridad y salud en el trabajo que se deben cumplir en la realización de trabajo a distancia o teletrabajo.</p>  |   |
| Inciso 1º artículo 3 del D.S. Nº 18                                | <p><b>Del deber de protección del empleador</b></p> <p>El empleador mantiene la obligación proteger la vida y salud de los trabajadores que prestan servicios en modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.</p>  | Se mantiene la obligación del deber de protección indicada en el artículo 184 del C.T. por lo tanto el empleador debe gestionar los riesgos a los que puedan estar expuestos los trabajadores a distancia o en teletrabajo, por lo tanto, si estos sufren un accidente laboral, el empleador tendrá responsabilidades administrativas y judiciales. |
| Inciso 2º artículo 3 del D.S. Nº 18                                | <p><b>Labores prohibidas en el trabajo a distancia</b></p>  | No se podrán realizar trabajos en modalidad a distancia, si en sus labores deben manipular sustancias peligrosas (DS 594).  |

|                             |  |   |
|-----------------------------|--|---|
|                             | Se prohíbe que en modalidad de trabajo a distancia se ejecuten labores en que se manipulen, procesen, almacenen sustancia peligrosas o altamente cancerígenas, tóxicas, explosivas, radioactivas, combustibles, corrosivas, infecciosas, venenosas e inflamables, y que exista exposición al agente sílice cristalina y asbesto.   |   |
| Artículo 4 del D.S. 18      | <p><b>Obligación de informar sobre las condiciones de seguridad y salud de las labores</b></p> <p>El empleador deberá elaborar una <u>matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos</u>, la que deberá ser revisada anualmente y considerando tales riesgos, deberá informar a los trabajadores las condiciones de seguridad y salud que debe cumplir el puesto de trabajo. Respecto de los trabajadores que presten servicios en lugares elegidos libremente por ellos, el empleador deberá informar los riesgos inherentes.</p> | Las empresas estarán obligadas a contar con una matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, <u>salvo respecto de los trabajadores que prestan servicios en lugares elegidos libremente por ellos ya que en este caso el empleador no tiene conocimiento del lugar de prestación de servicios.</u> |
| Artículo 5 del D.S. 18      | <p><b>Obligación de autoevaluar los riesgos laborales</b></p> <p>El organismo administrador del seguro de la Ley N° 16.744, deberá poner a disposición del empleador de un instrumento de autoevaluación de los riesgos laborales a los que están expuestos los trabajadores que realizan funciones en modalidad trabajo a distancia o teletrabajo, el que será respondido por los trabajadores, información que usará el empleador para elaborar la matriz, indicada precedentemente.</p>   | El instrumento de evaluación que deberá considerar los riesgos propios de las labores que cumpla el trabajador, <u>incluyendo los riesgos psicosociales.</u>  |
| Artículo 6 y 11 del D.S. 18 | <p><b>Obligación de contar con un programa de trabajo</b></p> <p>El empleador deberá contar con un programa de trabajo, en el que considere como mínimo: medidas preventivas y correctivas; plazo de ejecución; obligaciones. El cumplimiento del programa se deberá evaluar anualmente</p>  | El programa deberá estar acorde con la matriz de peligros y riesgos, y las medidas que se adopten deberán considerar la siguiente prelación: eliminación del riesgo; control en la fuente; reducción de riesgos; utilización de elementos de protección personal.   |
| Artículo 8 del D.S. 18      | <p><b>Elementos a considerar en la información de los riesgos al trabajador</b></p> <p>El empleador deberá informar sobre: características del lugar de trabajo y de elementos de trabajo; organización del tiempo de trabajo; organización del tiempo de trabajo; características del trabajo; riesgos laborales, y; prestaciones de la Ley 16.744</p>  | El reglamento precisa el contenido del llamado "derecho a saber".   |
| Artículo 9 del D.S. 18      | <p><b>Obligación de capacitar a los trabajadores</b></p> <p>Al inicio de las labores y luego cada dos años, el empleador deberá capacitar a los trabajadores, cuyo curso presencial o a distancia, tendrá una duración de 8 horas y deberá considerar los siguientes temas: Factores de riesgos presentes en el lugar de trabajo; medidas preventivas.</p>   | El empleador dentro de su programa de trabajo deberá considerar la capacitación en seguridad y salud en el trabajo.   |

|                              |   |  |
|------------------------------|---|--|
| Artículo 10 y 11 del D.S. 18 | <b>Obligación de actualizar el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad</b><br><br>El empleador deberá incorporar en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad la prohibición de ejecutar labores bajo los efectos del alcohol o drogas.<br>Se deberá considerar en el reglamento las obligaciones del trabajador y el procedimiento para que el empleador o el Organismo Administrador visite el lugar de trabajo. | El empleador deberá actualizar el reglamento interno, considerando las obligaciones en materia de prevención de riesgos.<br>La visita del lugar de trabajo siempre debe contar con la autorización del trabajador. |
|------------------------------|---|--|